

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210074500
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL PUENTES MEDINA
DEMANDADO: LUZ DENIS RIVAS GARZÓN Y OTROS.

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntese en debida forma el encabezado de la demanda, precisando la clase de acción que se pretende iniciar y dirigiéndola también contra las personas indeterminadas que se consideren con derechos sobre el inmueble.

2. Acredítese el justo título que se anuncia en la demanda, toda vez que no se aporta documento que pueda considerarse como tal.

3. Conforme a lo anterior, si es necesario corríjase el poder especial conferido al profesional del derecho que radica la demanda, toda vez que se faculta para iniciar acción de pertenencia ordinaria con justo título - aclárese el tipo de acción que se pretende.

4. Aclárense y ampliense los hechos de la demanda, la forma en que se ingresó al inmueble, y si existió mutación de la calidad con la que se hizo inicialmente, toda vez que se aporta poder para representar a la señora Luz Denis Rivas Garzón, en la compra del inmueble.

5. Ampliense los hechos de la demanda informando la razón por la cual se dirige la demanda contra herederos indeterminados, informando si la señora Luz Denis Rivas Garzón falleció, de ser así, debe aportarse registro civil de defunción, informar si se conoce la apertura de juicio sucesorio y que autoridad conoció de él. Dirigir la demanda contra quienes hayan sido reconocido como herederos.

6. Infórmense los linderos actualizados del inmueble pretendido.

7. Adecúese la solicitud de prueba de inspección judicial con intervención de peritos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 223 y 227 del C.G. Del P, es decir, se debe aportar dictamen pericial; la pericia debe establecer como está conformado el inmueble, linderos generales, y especiales, el perito deberá estar inscrito en el registro abierto de Avaluadores de conformidad a los artículos 6º y 23 de la Ley 1673 de 2013.

8- Infórmese la razón por la cual se aporta como dirección de notificaciones de la demandada la del predio que se persigue en usucapión.

9. Indicar que hechos se pretenden probar con cada testimonio pedido.

10. En las pretensiones de la demanda se debe incluir una que pida la citación del acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (anotación # 7).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ